



OFICIO CIRCULAR N°

5 - 00 197

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 2 OCT 2024

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 356 Exento, de fecha 01.10.2024 (D.O. 02.10.2024) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 03.10.2024 al miércoles 09.10.2024**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,9581	6,9581
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	1,1535	7,1535
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	0,9598	2,4598
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,0268	1,4268
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,0407	1,9707

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 03.10.2024 al miércoles 09.10.2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

Saluda atentamente a Uds.

  
**Loreto Vargas Campos**  
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

LVC /CIS  
DISTRIBUCIÓN:  
Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
Oficina de Partes  
SSD

030611

